

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**AZPEITIA**

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de 20 de Febrero último, dictada en lo autos promovidos por el Procurador D. Esteban Eizaurdi, en nombre de D.ª Jacinta Michelena y Manterola, sobre juicio voluntario de testamentaria de D. Antonio M. Michelena y Barazadi y D.ª Juana Manterola y Lauda, vecinos de Zuzrauz, se cita á D.ª Antonia Sagrado y Michelena, asistida de su esposo D. Arturo Marió Varí, vecinos de Barcelona, para que en el término de quince días comparezca en dichos autos, personándose en forma, con aperechamiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, y se seguirá el juicio en rebeldía.

Azpeitia, 27 de Mayo de 1913.—El Secretario, Vicente Pereda. X—1140

**FRECHILLA**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del partido de Frechilla.

Por el presente edicto, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 384 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Ildefonso Pérez Miravel, de cincuenta años de edad, soltero, hijo de Lino y Cándida, natural de Valladolid, que falleció en la ciudad de Manila (Filipinas), donde se hallaba averiguado, el 31 de Agosto de 1908, sin dejar ascendientes, descendientes ni hijos naturales reconocidos, y que la herencia dejada por el mismo, en expediente que en este Juzgado se instruye, la reclaman sus primas carnales por línea paterna, Juliana y María Nieves Guerra Pérez, hijas éstas de Simona Pérez Gutiérrez, tía carnal del causante, ya difunta, naturales y vecinas de Villaramiel.

En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar dicha herencia dentro de treinta días.

Dado en Frechilla á 21 de Mayo de 1913. César de Prado.—El Secretario, Deogracias Ouriezes. X—1141

**SAN FELIÚ DE LLOBREGAT**

D. Manuel Aguilera y Arrese, Juez de primera instancia del partido de San Feliú de Llobregat.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovidos en este Juzgado y bajo la actuación del Secretario autorizante, á instancia de D. Joaquín Vidal Bartoméu cónyuge D. Marcelino Puig y Comellas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

1.º Una heredad nombrada Can Casas de la Iglesia, situada en el término municipal del pueblo de Castellbisbal, partido judicial de Tarrasa, compuesta de una casa de campo con 81 mojadadas y cuatro mundinas, equivalentes á 39 hectáreas 78 áreas 40 centiáreas y 62 decímetros cuadrados de tierra aglomerada, por el centro de las cuales pasa la carretera que del indicado pueblo dirige á Barcelona; y linda en junto á Oriente, parte con la Riera llamada dou Campañá y parte con el torrente llamado dou Cas; á Mediodía, con D. Francisco Ribot,

parte con Gaspar Arós, parte con la carretera que de Castellbisbal dirige á Molins de Rey, y parte con tierras de Francisco Ribot; á Poniente, parte con la expresada carretera y parte con los arenales del Río Llobregat, y á Norte, parte con José Ribas, parte con los sucesores de Miguel Comellas, parte con una casa del Hospital General de Santa Cruz de Barcelona, parte con Clemente Comellas, parte con los sucesores de Pedro Ribas, parte con Juan Pablo Margarit, parte con Francisco Pi, parte con tierras de Mignal Rabella, parte con los sucesores de Jaime Canadell, parte con Miguel Pi y parte con Sebastián Torras; cuya heredad está valorada, según lo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, en 50.000 pesetas.

2.º Un solar de terreno circuido de paredes y un pequeño trozo cubierto de tejado, situado en el término de Castellbisbal y en el camino ó carretera que dirige á la calle de la Rectoría vieja, sin número, que mide de ancho 25 palmos y de largo 250, formando en total una superficie de 6.250 palmos cuadrados, equivalentes á 236 metros 134 milímetros también cuadrados; y linda: al frente á Oriente, con dicha carretera; á la derecha saliendo ó Mediodía, con Jaime Gusi; á la izquierda ó Norte, con Juan Solas, y á la espalda ó Poniente, con herederos de José Ribas, mediante una calle denominada del Padró; tasada, según la referida escritura, en 2.000 pesetas; y

3.º Una casa de tres solares, compuesta de subterráneo, bajo, dos pisos, con un patio y un trozo de terreno plantado de viña, situada en el término de Castellbisbal, calle de San Vicente, señalada con el número 14, no consta su medida superficial; y linda: al frente á Oriente, con la citada calle; á la derecha entrando ó Norte, con casa y patio de D. Juan Comellas y Curulla; á la izquierda ó Mediodía, con casa y patio de D.ª Vicenta Puig y Morral, y á la espalda ó Poniente, con una carretera; tasada en la repetida escritura en 15.000 pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de Junio próximo, y hora de las once, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

2.º Que servirá de tipo para la subasta de cada finca el pactado respectivamente en la escritura de constitución de hipoteca que queda antes fijado y no se admitirá postura alguna inferior á dicho tipo; y

3.º Que los postores deberán consignar en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta para poder tomar parte en ella.

Dado en San Feliú de Llobregat á 26 de Mayo de 1913.—Manuel Aguilera.—Por disposición á S. S.ª, ante mí, José Camps, Secretario. X—1131

**Juzgados Municipales.**

**MADRID—PALACIO**

En el expediente de juicio verbal de faltas número 388, seguido en este Juzgado contra Jacinto Calvo Mateo, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dico así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1913, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos don Eloy Olmedo y D. Manuel Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Jacinto Calvo Mateo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Jacinto Calvo Mateo, á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Eloy Olmedo.—M. Fernández Ruiz.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Emilio M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Jacinto Calvo Mateo, expido la presente en Madrid, á 13 de Mayo de 1913.—El Secretario, Adolfo Usara.

JO—5931

En el expediente de juicio verbal de faltas número 378, seguido en este Juzgado contra Angel Juan Alfarez, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dico así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1913, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos don Eloy Olmedo y D. Manuel Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Juan Alfarez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Angel Juan Alfarez á la pena de 40 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas; y notifiquesele este fallo al denunciado por edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Eloy Olmedo.—M. Fernández Ruiz.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Emilio M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Angel Juan Alfarez, expido la presente en Madrid, á 13 de Mayo de 1913.—El Secretario, Adolfo Usara.

JO—6050

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales Órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al obtenerlos por primera vez.

N.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDE Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Instituto General y Técnico de Guipúzcoa.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes... Capitanía general de la 2. <sup>a</sup> Región.....	3. <sup>a</sup>	Escribiente.....	1.000,00	"	"	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. A estos destinos sólo pueden aspirar los Sargentos de activo ó de esta procedencia.
2	Audiencia Territorial de Sevilla.....		2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	1.000,00	Derechos de arancel.....	"	
3	Ayuntamiento de Castropol.—Oviedo...	Idem de la 7. <sup>a</sup> Región.....	3. <sup>a</sup>	Oficial 1. <sup>o</sup> de Secretaría.	1.000,00	"	"	
4	Audiencia Territorial de Las Palmas.—Canarias.....	Idem de Canarias.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	1.000,00	Derechos de arancel.....	"	

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.<sup>o</sup> de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), ó menos que tengan marcada una distinción en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignaron en la casilla respectiva.

5	Escuela Normal de Maestros de Oviedo..	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes...	3. <sup>a</sup>	Escribiente.....	999,00	"	"	"
6	Ayuntamiento de Santa María del Campo.—Cuenca.....	Capitanía General de la 1. <sup>a</sup> Región.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.....	365,00	"	"	"
7	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	150,00	"	"	"

9	Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial núm. 2.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	340,00			No exceder de la edad de cuarenta años.
9	Ayuntamiento de Los Navalmorales.—Toledo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Pregonero y Camposantero.....	480,00			
10	Idem de Bastarviejo.—Madrid.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil del Ayuntamiento.....	273,75			
11	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	273,75			
12	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda local de campo.....	250,00			
13	Idem de Escarabajosa de Cabezas.—Segovia.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón cartero municipal.....	84,75			
14	Idem de Nombela.—Toledo.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Administrador de Consumos.....	730,00		1.000	Justificar poder prestarla.
15	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante de ídem.....	456,25			
16	Juzgado de primera instancia ó Instrucción de Terrelaguna.—Madrid.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.....		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
17	Idem Municipal de Cuéllar.—Segovia.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	>	Idem.....		Idem.
18	Idem de primera instancia ó Instrucción de Carmona.—Sevilla.....	Idem de la 2. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	540,00	Idem.....		Idem.
19	Idem Municipal de Carchelejo.—Jaén.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	>	Idem.....		Idem.
20	Ayuntamiento de Sevilla.—Matadero de reses vacunas.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Celador de la puerta del moladero.....	912,50			
21	Diputación provincial de Teruel.—Los Pilares y Casa albergue de la Sierra de El Pobo.....	Idem de la 3. <sup>a</sup> Región.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante.....	300,00			
22	Ayuntamiento de Teruel.—Barrio de Villaspesa.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	100,00			
23	Juzgado municipal de Almenara.—Castellón.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	>	Derechos de arancel.....		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
24	Audiencia provincial de Albacete.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.....	750,00	Casa habitación.....		Idem.
25	Juzgado de primera instancia ó Instrucción de Chiva.—Valencia.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.....		Idem.
26	Idem municipal de Benicarló.—Castellón.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	>	Idem.....		Idem.
27	Juzgado de primera instancia ó Instrucción de Vich.—Barcelona.....	Idem de la 4. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	500,00	Idem.....		Idem.
28	Idem municipal de Montgut.—Gerona.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	>	Idem.....		Idem.
29	Ayuntamiento de la Almunia de Doña Godina.—Zaragoza.....	Idem de la 5. <sup>a</sup> Región.....	3. <sup>a</sup>	Oficial de la Secretaría.....	990,00			
30	Idem de Bulbuente.—Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.....	365,00			
31	Idem de Villarroya de la Sierra.—Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 ídem.....	365,00			
32	Juzgado de primera instancia ó Instrucción de Boltaña.—Huesca.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.....		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
33	Idem municipal de Barbastro.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	>	Idem.....		Idem.
34	Ayuntamiento de Saldaña.—Palencia.....	Idem de la 6. <sup>a</sup> Región.....	3. <sup>a</sup>	Escribiente de Secretaría.....	780,00			

N.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	PIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
35	Ayuntamiento de Ampudia.—Palencia...	Capitanía General de la 6.ª Región.....	2.ª	Alguacil portero.....	375,00	»	»	»
36	Juzgado de primera instancia ó Instrucción de La Guardia.—Alava.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	400,00	Derechos de arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
37	Idem id. de Laviana.—Oviedo.....	Idem de la 7.ª Región.....	2.ª	Idem.....	480,00	Idem.....	»	Idem.
38	Idem municipal de Gozón (Luanco).—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
39	Audiencia territorial de Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Marzo de estrados.....	650,00	Casa habitación..	»	Idem.
40	Ayuntamiento de Castropol.—Idem.....	Idem.....	3.ª	Oficial 2.º de Secretaría.	750,00	»	»	»
41	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 Guardias municipales.	730,00	»	»	»
42	Idem de Páramo.—Lugo.....	Idem de la 8.ª Región.....	2.ª	Recaudador de Consumos y demás impuestos	»	3 por 100 de cobranza.....	6.772,00	Justificar poder prestarla.
43	Diputación provincial de Lugo.....	Idem.....	1.ª	Peón auxiliar del jardinerero.....	638,75	»	»	»
44	Idem id.—Carreteras provinciales.—Trozo cuarto de la de Villalba á Camposo de Foxo.—Idem.....	Idem.....	1.ª	2 Peones camineros....	1,75 diaria..	»	»	No exceder de la edad de cuarenta años.
45	Juzgado de primera instancia ó Instrucción de Padrón.—Coruña.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	540,00	Derechos de arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
46	Idem id. de Viana del Bollo.—Orense...	Idem.....	2.ª	Idem.....	480,00	Idem.....	»	Idem.
47	Idem id. de Celanova.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	540,00	Idem.....	»	Idem.
48	Idem id. de Valverde (Hiero).—Canarias	Idem Canarias.....	2.ª	2 Idem.....	480,00	Idem.....	»	Idem.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual concepto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que, habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese posea el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Buena* para los primeros y de *Muy buena* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes-circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 393 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando, por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación, con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

3.ª No pueden aspirar á los destinos de la anterior relación los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1909.

Madrid, 31 de Mayo de 1915.